



Constancia Secretarial: Para informarle al señor Juez que, los demandados, Allianz Seguros de Vida S.A, Luis Alejandro Vallejo Valdez, María del Carmen Valdez Sánchez se encuentran debidamente notificados y que dentro del término de los respectivos traslados contestaron la demanda proponiendo excepciones previas, excepciones de fondo y llamado en garantía por intermedio de apoderado judicial; sírvase proveer. La Unión Valle, 31 de agosto de 2022.

Martha Cecilia Gálvez Díaz
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No **2454**
Proceso : Responsabilidad Civil extracontractual
Demandante : Aida Alejandra García.
Demandado : Luis Alejandro Vallejo Valdez,
Demandado : María del Carmen Valdez Sánchez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00004-00**

La Unión Valle del Cauca, uno (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto los demandados Luis Alejandro Vallejo Valdez, y María del Carmen Valdez a través de apoderado judicial, dentro del término del traslado hicieran el llamado en garantía a la compañía Allianz Seguros S.A identificada con Nit 860026182-5, con ocasión al contrato de seguro individual de automóviles No 021165651/1

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que la solicitud realizada cumple con los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso,

Ahora bien, como quiera que en el presente caso el hoy llamado en garantía Allianz Seguros S.A identificada con Nit 860026182-5, funge como demandado dentro del presente asunto se le dará el trámite consagrado en el parágrafo del art. 66 del C.G de P.

“PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”

Para acreditar el interés que le asiste para llamar en garantía a la aseguradora Allianz Seguros S.A identificada con Nit 860026182-5, el llamante, María del Carmen Valdez aportó copia de la Póliza de Seguro No.021165651/0 constituida por Allianz Broker de Colombia LTDA para el vehículo DHV135 de propiedad de María del Carmen Valdez Sánchez, con vigencia del 01 de noviembre de 2015 al 31 de octubre de 2016, lapso dentro del cual ocurrieron los hechos materia del litigio, por lo cual se encuentra acreditada su legitimación para efectuar dicho llamamiento. En el caso sub júdice se encuentra acreditada entonces la legitimación que le asiste al demandado en el proceso para efectuar el llamamiento en garantía y así mismo, los requisitos exigidos por la ley, además el llamamiento fue efectuado en tiempo oportuno.

Por lo anterior, el despacho lo admitirá y dispondrá la notificación de Allianz Seguros S.A identificada con Nit 860026182-5, por estado conforme lo dispone el parágrafo del artículo 66 del C.G. del Proceso y en los términos del Art 295 de la misma normativa



previo cumplimiento de los requisitos allí establecidos, consecuente con lo anotado, se ordenará correr traslado del escrito de llamamiento por el mismo término de la demanda inicial, para que la conteste y pida pruebas si a bien lo tiene.

Por lo anterior el juzgado,

Resuelve:

Primero: Admitir el llamamiento en garantía, formulado por los demandados Luis Alejandro Vallejo Valdez, María del Carmen Valdez a Allianz Seguros S.A identificada con Nit 860026182-5, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por Aleida Alejandra García en contra de los antes mencionados.

Segundo: Notificar el contenido de este auto a la llamada en garantía por estado de conformidad con el parágrafo del Art.66 del C.G.P, corriéndole traslado del escrito por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 66 del C.G. del Proceso para que la conteste y pida pruebas si a bien lo tiene.

Tercero: Vencido el termino establecido en el numeral anterior vuelva el proceso al despacho par proveer lo pertinente.

Cuarto: Reconocer personería judicial amplia y suficiente a la abogada Liz Vanessa Bonilla Serrano, identificada con la C.C. No 38.557.036 T.P.No.147-863 del C.S.J., en su calidad de representante legal de la Sociedad Asejuridicas OG S.A.S, conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c851ccf8ec304e01d14d9610bdee84f7ff5afae05ac789b86987cd691f7561c0**

Documento generado en 01/09/2022 03:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>